

# EL PREVISOR

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO EXCLUSIVO EN ESPAÑA DEL SEGURO CIENTÍFICO

DIRECTOR-FUNDADOR

DON JOSÉ IGNACIO LÓPEZ DE HARO y CAJAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ADELANTADA

España: 10 pesetas año.—Extranjero: 15 francos.

EL DIRECTOR Y COLABORADORES

DE

EL PREVISOR

*Desean á sus amigos y compañeros de propaganda toda clase de felicidades en Pascuas y Año nuevo.*

*Véase el Sumario de este número en el Índice, al final del mismo.*

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

PASEO DEL PRADO, 30, ENT.º—TELÉFONO, 1.855

MADRID

# BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPañA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS

DOMICILIO SOCIAL:

Rambla Cataluña, 18 y Cortes, 603.—BARCELONA  
MADRID.—Agencia general: ALCALÁ, 49.

## JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Excmo. Sr. **Marqués de Comillas**

VICEPRESIDENTES

Sr. **Sebio Güell.**—Sr. D. Antonio Roger y Vidal

VOCALES:

Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.	*	Sr. D. N. Joaquín Carreras y Xuriach.
> > Benigno de Salas.	*	> > José M. <sup>a</sup> de Delás.
> > Fernando de Delás.	*	> > Antonio de Barnola.
Sr. Marqués de Galtero.	*	> > Antonio de Goytisolo.
Sr. D. Carlos de Fontcuberta.	*	> > Rodolfo Juncadella.
> > Antonio Bach de Portolá.	*	> > Santiago López Quijano.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Ciudadilla.	*	Sr. Marqués de Alella.
Sr. Marqués de Camps.	*	

COMISIÓN DIRECTIVA

Excmo. Sr. D. Antonio Borrell.	*	Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgri y de Serra, Marqués de Robert.
Sr. D. José Carreras y Xuriach.	*	Sr. D. José Gari y Cañas.

ADMINISTRADOR

Sr. D. Pablo Auvinet.

SECRETARIO

Sr. D. Luis de Soler y Calls.

## Garantías en 31 de Diciembre de 1907

CAPITAL SOCIAL . . . . .	Ptas.	15.000.000'00
RESERVAS GENERALES . . . . .	»	23.372.309'25

Formando un total de treinta y ocho millones trescientas setenta y dos mil trescientas nueve pesetas veinticinco céntimos.

PAGADO Á LOS ASEGURADOS HASTA 31		
MARZO DE 1908. . . . .	PTAS.	40.645.188'86

REPRESENTACIONES EN TODA ESPAÑA



- D. Jesús Bustamante, idem.
- „ Antonio Blanco, Reinosa.
- „ Juan P. Schwartz, Santa Cruz de Tenerife.
- „ José Duque, Santa Cruz de la Palma.
- „ Justo Maeso, Segovia.
- Sres. Martínez y Tovar, Soría.
- D. Francisco Sales Luna, Ternel (Alcañiz).
- „ Emilio Hernández Barrios, Toledo.
- „ Vicente Vives Gavilá, Denia.
- „ Víctor Domingo, Liria.
- D. José Vanaclocha, Gandía.
- „ Lorenzo Cantalapiedra, Valladolid.
- „ Gerardo J. Sensat, Vigo.
- „ Timoteo Gay, Pontevedra.
- „ Pedro Catalá, Marín.
- „ Miguel de Viana y Alonso, Vitoria.
- „ Mariano Rodellino, Zamora.
- „ Andrés Galindo Carranza, idem.
- „ Ignacio Sazatornil, Cariñena.

AGENTES LOCALES EN CATALUÑA

- D. Miguel Serra, Badalona.
- „ José Sensada y Nadeu, Berga.
- „ Domingo Vilanova, Caldas de Mont-
- „ Clapes, Figueras.
- „ Bau Serra, Gerona.
- „ Jiménez Catalán, Lérida.
- „ Aguilár, Manresa.
- „ Caca Blasco, Mataró.
- „ En... y Bosch, Olot.
- „ Rafal... ver y Solá, Palafrugell.
- „ Tomás... Casellas, Pons.
- „ Juan Pacamins, Port-Bou.
- „ José María Xandri, Puigcerdá (Llivia).
- „ Pedro Savé, Reus.
- „ Federico Torallas, Ripoll.
- „ Pablo Buscató Sarbosa, Rosas.
- „ José Casas, Sabadell.
- „ Jaime Conangla, Sallent.
- „ Juan Donato, San Feliu de Guixols.
- „ Jaime Franch Nin, San Feliu de Llobregat.
- „ Bartolomé Rodá y Surroca, San Juan de las Abadesas.
- „ José Vilamitajana, San Quirico de Besora.
- „ José Escandell Ferrer, Tarragona.
- „ Juan Bautista Gali, Tarrasa.
- „ Mariano Piñana, Tortosa.
- „ Dionisio Lluch, Vilafranca del Panadés.
- „ Baldomero Cardaldas, Villanueva y Geltrú.
- „ José Balcells, Valls.
- „ Ramón Portavella, Vich.
- „ Francisco Rovira, Vendrell.
- „ José Vich, Igualada.

*La Agrícola*

D. Fermín Goñi, Director general.

*Caja de Previsión y Socorro*

D. Roberto Liebman, Director.

*La Aseguradora Española*

D. Cándido M. Alarcó y Aznar, Administrador.  
 • P. Ramognino, Director técnico.

*La Vasconia*

D. Matias Gruber, Director.  
 • Eduardo Gómez Modrego, Inspector general.  
 • Victoriano Vidal, Inspector especial de Navarra y Alava.  
 • Enrique Carreras, Delegado en Barcelona.  
 • Rafael Martínez Pinetta, Delegado en Madrid.

*La Regeneración*

D. Manuel M.ª de León, Director

*Crédito Nacional*

D. Francisco J. Majuelo, Director general.

*Aurora*

D. Hub. Chabot, Director general.

*El Día*

D. José Maestre Pérez y D. Luis de Aguirre Fernández, Directores gerentes.

*El Fénix Agrícola*

D. Fernando Villar Escuti, Director.

EL PREVISOR



# EL PREVISOR

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO EXCLUSIVO EN ESPAÑA DEL SEGURO CIENTÍFICO

—• FUNDADO EN 1884 •—

Y DIRIGIDO POR

DON JOSÉ IGNACIO DE URBINA

~~~~~  
AÑO XXIV.—1908  
~~~~~

OFICINAS:  
PASEO DEL PRADO, 30, ENTRESUELO  
MADRID



# EL PREVISOR

ÓRGANO EXCLUSIVO EN ESPAÑA DEL SEGURO CIENTÍFICO

El seguro aplicado á la vida del hombre es una institución que aplauden la razón y la humanidad.

E. DE KERTANGUY.

La muerte, que impide la formación del capital por el ahorro, lo produce instantáneamente por el seguro.

EL B. DE BEAUQUESNE.

## LA NORWICH UNION

De sobra conocen ya nuestros lectores la Compañía de Seguros-vida que funciona bajo la razón social con que encabezamos estas líneas, por habernos ocupado de ella en estas mismas páginas repetidas veces, aunque no tantas, acaso, como su importancia merece.

Si no la más antigua, es cuando menos, una de las compañías que lo son más y que goza, en consecuencia, de esa solidez inquebrantable que sólo se adquiere á fuerza de años. Es también de las que, sin prometer imposibles, ofrece mejores condiciones á los asegurados.

Del escrupuloso cumplimiento de sus compromisos responde su larga y limpia historia. La *Norwich Union* ha sido fundada en 1808, y acaba de celebrar por consiguiente su centésima asamblea en el pasado año de 1907.

En España, como en Francia y en cuantos países funciona, ha sido siempre de las primeras en someterse á las distintas leyes que en materia de seguros se vienen dictando, sobre todo de algunos años á esta parte, en casi todos los países civilizados. A la *Norwich Union* no le molesta la inspección oficial, ni la arredran las garantías que las leyes de los diferentes Estados puedan exigirla. Antes de que esas leyes se dictaran, ya ella sabia cumplir sus compromisos. Más aún: si todas las Compañías hubiesen procedido con la acrisolada honradez de la *Norwich Union*, jamás Estado alguno habría seguramente pensado en legislar en materia de seguros.

Todavía hay una nota que hace más simpática aún á la *Norwich Union*, y es la lealtad de la competencia que hace á las Compañías del país en que desenvuelve sus operaciones, huyendo siempre de la detracción y de cuantos procedimientos aviesos emplean los que no saben enaltecerse como no sea rebajando los méritos de sus congéneres.

La *Norwich Union* ha celebrado, según indicamos más arriba, su *centésima* asamblea general. Del informe presentado en esta reunión infiérese que la marcha de las operaciones efectuadas durante el ejercicio de 1907 ha sido de lo más floreciente que cabía desear. En efecto, los resultados de los seguros ordinarios sobre la vida, separadamente hacen figurar, en la parte relativa á la *Renta* un estado separado de la cifra de los seguros *Capital-Redemption*.

Las proposiciones recibidas, por lo que se refiere á los *seguros ordinarios sobre la vida*, durante el año, ascienden al número de 9.195, representativas de un capital de 136.923.175 francos. De estas proposiciones, 698, que importaban alrededor de 16 millones 352.300 frs. han sido rechazadas ó no realizadas, mientras que han sido ultimadas 8.497 pólizas asegurando por su medio la cantidad de 120 millones 570.875 francos, pólizas que representan 5 millones 391.700 francos en calidad de primas nuevas. Estas cifras implican un aumento considerable sobre los resultados, siempre ventajosos, obtenidos por la Compañía en ejercicios anteriores. En 1906 los seguros-vida ordinarios ascendían á 103 millones 620.800 francos que representaban, en primas, la cantidad de 5 millones 012.950 francos.

Además, la Sociedad ha percibido la suma de 659.800 francos, que es lo que representan las primas de los seguros *Leasehol* y *Capital-Redemption* llevados á cabo en el transcurso del año 1907.

El producto ó *renta de los fondos de reserva* correspondiente al ejercicio que reseñamos ha importado 55 millones 485.759 francos 65 céntimos. Los gastos (incluso una provisión para siniestros en suspenso) han sido de 18 millones 398.459 francos 25 céntimos. La diferencia, ó sea 18 millones 087.300 francos 40 céntimos, constituye el aumento de los fondos de reserva, que, al finalizar el año, se elevaban á 186 millones 110.262 francos 80 céntimos. Esta cantidad, verdaderamente exorbitante, que la Compañía ha logrado sumar, en un solo año, á sus fondos de reserva, nos dará, mejor que cualquier otro dato, por elocuente que sea, una idea clara de la situación, más que próspera, floreciente, de que goza esta entidad aseguradora. Los intereses, dividendos, etc., percibidos durante el año ascienden á 7 millones 243.528 francos 20 céntimos. La renta líquida del total de los fondos de reserva (incluyendo las cantidades improductivas), ha sido 4'160 francos por ciento, deducción hecha del impuesto legal sobre la renta. El importe total de las reservas de la *Scottish Imperial* subía, al declinar el ejercicio, á 17 millones 194.588 francos 85 céntimos, sumando, con el fondo de reserva antes mencionado, la cantidad total de 203 millones 304.851 francos 65 céntimos.

Durante el año *se han hecho exigibles*, por defunción, las cantidades aseguradas mediante 562 pólizas, y han llegado á su vencimiento 107 contratos. La Sociedad ha tenido que desembolsar por estos conceptos la suma de 9 millones 773.037 francos 05 céntimos. Cantidad inferior en 2 millones 339.675 francos á la prevista por las tablas de mortalidad.

De cuanto precede, claramente se colige que la situación de la *Norwich-Union* es, si no inmejorable—ya que esta Compañía dijérase que ha descubierto el secreto de mejorar siempre—, envidiable por muchos conceptos, y no podemos menos de felicitar á la Dirección general, así como también á los celosos colaboradores con que esta Sociedad cuenta en sus sucursales, por la extensión, cada día mayor de sus operaciones y el aumento progresivo de su cartera.

## FÉNIX-INCENDIOS

La Asamblea general de esta Compañía se ha celebrado el 28 de Abril próximo pasado, y ha sido presidida por M. E. J. de Bammeville, asistiendo á ella los Sres. Bourgain, conde de Montesquiou-Fezen-sac, L. Savoye, conde Aimé, J. de Bammeville, como escrutadores, y M. Ginyard, como secretario.

Estuvieron en ella representadas 8.182 acciones.

Las cuentas han sido aprobadas, y fijado el dividendo en 130 francos líquidos, pagadero á partir del 1.º de Mayo.

Los Sres. E. J. de Bammeville, conde H. de Montesquiou-Fezen-sac y E. Mercet, administradores salientes, han sido reelegidos, como igualmente los comisarios Sres. G. Bourgain, conde L. de Clercq, conde Aimé, J. de Bammeville, R. Gugard, conde de Crisenoy de Lyonne y Bourlon de Sarty.

ACTIVO	Francos.	
Fondos colocados. . . . .	25.409.382	26.657.298
Inmuebles. . . . .	3.738.352	4.388.125
Caja. . . . .	178.473	145.786
Efectos á cobrar. . . . .	2.500	4.339
Agentes diversos. . . . .	1.181.143	1.350.737
Diversas cuentas deudoras. . . . .	1.610.249	1.716.929
	32.120.099	34.263.214

PASIVO	Francos.	
Capital social. . . . .	4.000.000	4.000.000
Reserva social. . . . .	7.396.280	7.705.117
Reserva para riesgos en curso. . . . .	5.629.179	5.834.341
Reserva de previsión. . . . .	6.100.000	6.600.000
Reserva especial. . . . .	1.000.000	1.000.000
Reserva inmobiliaria. . . . .	1.000.000	1.000.000
Siniestros pendientes de liquidación. . . . .	372.070	534.600
Dividendos pendientes de pago. . . . .	81.200	27.000
Compañías reaseguradoras. . . . .	148.387	135.790
Diversas cuentas acreedoras. . . . .	2.643.314	2.991.355
Ganancias y pérdidas. . . . .	3.749.669	4.435.011
	32.120.099	34.263.214

<i>Distribución.</i>	<i>Francos.</i>	
Reserva social. . . . .	308.837	369.934
Dividendo. . . . .	2.000.000	2.080.000
Reserva de previsión. . . . .	500.000	600.000
Reserva para riesgo en curso. . . . .	205.162	163.346
Reserva inmobiliaria. . . . .	»	500.000
A cuenta nueva. . . . .	74.375	»
	3.088.374	3.713.280

<i>Ingresos</i>	<u>1906</u>	<u>1907</u>
Primas cobradas. . . . .	11.668.681	11.995.374
Intereses diversos. . . . .	1.091.231	1.164.335
	12.759.912	13.159.709

<i>Gastos</i>	<u>1906</u>	<u>1907</u>
Gastos generales. . . . .	1.064.479	1.256.457
Comisiones. . . . .	2.593.304	2.766.282
Siniestros pagados y pendientes de pago. . . . .	6.013.754	5.437.630
Saldo. . . . .	3.088.375	3.699.340
	12.759.912	13.159.709

## EL FENIX-VIDA

La Asamblea del *Fénix-Vida* se ha verificado el día 28 del último Abril bajo la presidencia de Mr. E. J. Bammerville con la asistencia de los Sres. conde Aimé, J. de Bammerville, Ditte, Rouville, Hottinguez, en calidad de escrutadores, y el Conde Luis de Clercq, como Secretario.

En ella tuvieron representación 2.730 acciones y estuvieron presentes 145 accionistas.

Fijóse el dividendo, que se empezará á pagar desde 1.º de Mayo, en 300 francos, líquidos.

La Asamblea ha aprobado las cuentas del ejercicio. así como también la lista de los efectos públicos que pueden ser adquiridos.

Los Sres. E. J. de Bammerville, L. Lavoye y H. Ronville, Administradores salientes, han sido reelegidos en sus cargos.

Los Comisarios de las cuentas son los mismos del ramo *Incendios*.

Francos

<i>Ingresos</i>	1906	1907
Primas: Seguros vida entera. . . . .	5.045.656	5.092.154
» Seguros mixtos y plazo fijo. . . . .	15.887.763	16.569.320
» Seguros diversos. . . . .	2.042.410	2.078.892
Constitución de rentas vitalicias. . . . .	13.383.364	14.693.102
Recursos practicados. . . . .	2.301.346	2.278.895
Intereses. . . . .	13.429.554	13.642.129
	<u>52.090.090</u>	<u>54.354.492</u>
 <i>Gastos</i> 		
Primas pagadas por reaseguros. . . . .	1.400.207	1.451.078
Atrasos pagados á los rentistas. . . . .	12.561.004	13.035.538
Rescates de contratos. . . . .	2.640.905	2.861.143
Siniestros pagados. . . . .	9.904.850	9.717.191
Seguros en caso de vida llegados a su ven- cimiento. . . . .	11.503.889	13.024.309
Comisiones abonadas. . . . .	2.491.195	2.673.494
Gastos varios. . . . .	1.927.866	2.155.514
	<u>42.429.916</u>	<u>44.918.267</u>
 <i>Ganancias y pérdidas</i> 		
Saldo anterior. . . . .	331.729	301.987
Beneficios sobre diversas cuentas de se- guros. . . . .	4.333.104	4.674.177
Beneficios sobre rentas vitalicias. . . . .	1.574.634	1.722.142
Saldo de la cuenta de intereses y cobros di- versos. . . . .	1.513.329	1.614.484
	<u>7.752.796</u>	<u>8.312.790</u>
Pérdidas resultantes de seguros diversos. . . . .	98.976	34.561
Participación en los beneficios á favor de los asegurados. . . . .	628.425	570.833
Gastos generales de toda clase, deducción hecha de la parte reembolsada por los asegurados partícipes. . . . .	4.024.908	4.543.387
Débito total. . . . .	<u>4.752.309</u>	<u>5.148.781</u>
Siendo el crédito. . . . .	7.752.796	8.312.790
Y el débito. . . . .	5.752.309	5.148.781
Resulta un excedente acreedor de. . . . .	<u>3.000.487</u>	<u>3.164.009</u>

<i>Distribución</i>	<i>Francos.</i>	
Reserva Social. . . . .	116.000	»
Reserva de garantías . . . . .	»	500.000
Reserva de previsión. . . . .	800.000	500.000
Reserva inmobiliaria. . . . .	622.500	600.000
Dividendo. . . . .	1.160.000	1.200.000
Saldo á cuenta nueva. . . . .	301.897	364.009
	3.000.487	3.164.009

Como acuerdo extraordinario la Asamblea ha votado la aprobación del tratado de reaseguro con la *Providence-Vie*.

## JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

(CONTINUACIÓN)

### Sentencia de 9 de Setiembre de 1905.

*(Gaceta de 29 de Septiembre de 1905.)*

**C. R.—Determinación de la competencia judicial en casos de sustitución del patrono por una Compañía aseguradora.**  
**—La sumisión pactada en el contrato es ley para el obrero que acepta éste.**

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Setiembre de 1905, en la competencia pendiente ante Nos por virtud de inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia de Pamplona al de igual clase del distrito de la Merced, de Málaga, en el conocimiento del juicio verbal promovido ante el último por doña Antonia Rosa Cañete Gallardo, dedicada á sus labores, vecina de Málaga, contra la Compañía anónima de Seguros denominada «La Vasco-Navarra», domiciliada en Pamplona, y D. Jerónimo Iglesias y González, industrial, vecino de Málaga, sobre indemnización por accidentes del trabajo, no habiendo comparecido las partes en este Tribunal Supremo:

Resultando que en 20 de Marzo de 1901 se concertó por la delegación en Málaga de la Compañía de seguros contra los accidentes del trabajo titulada «La Vasco-Navarra», domiciliada en Pamplona, con D. Jerónimo Iglesias, vecino de dicha ciudad, un contrato de seguros contra los accidentes de que pudieran ser víctimas los obreros que á sus órdenes trabajaban en el transporte de mercancías por medio de carros con caballerías, consignándose en la cláusula 20 de la póliza, en que constan las condiciones de dicho contrato de seguro, que las reclama-

ciones judiciales que se dirigieran contra la Compañía deberían entablarse ante los Tribunales correspondientes de Pamplona, donde aquélla tenía establecido su domicilio social, y en lo relativo al pago de primas serían competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de las delegaciones respectivas:

Resultando que en 14 de Septiembre de 1904 doña Antonia Rosa Cañete, acompañando, entre otros documentos, un ejemplar de la póliza del contrato de seguro de que acaba de hacerse mérito, dedujo en Málaga una demanda de juicio verbal, que por reparto correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de dicha población, contra la Compañía de seguros á prima fija sobre accidentes del trabajo denominada «La Vasco-Navarra», alegando sustancialmente: que D. Luis Rueda Ríos, trabajador á las órdenes de su patrono D. Jerónimo Iglesias en el acarreo de mercancías y descarga de un carro, fué víctima de un accidente en la mañana del 13 de Mayo del citado año, de cuyas resultas falleció más tarde; que el referido trabajador fué asegurado por su patrono D. Jerónimo Iglesias contra los accidentes probables en la Compañía de seguros «La Vasco-Navarra» y delegación de Málaga en 20 de Marzo de 1901, como acreditaba con la póliza que acompañaba; que el siniestrado, en 25 de Mayo del citado año, celebró matrimonio con la demandante ante el Coadjutor de la parroquia de San Pablo, de Málaga, teniendo cuando realizaron su enlace un hijo natural, que en la actualidad tenía veintiún meses; que con posterioridad á tales hechos falleció su marido D. Luis Rueda Ríos á consecuencia de meningitis espinal producida por el accidente; que durante el tiempo transcurrido desde el día en que éste tuvo lugar al de la defunción de su marido, la Sociedad de seguros «La Vasco-Navarra» había venido facilitándole asistencia médica y farmacéutica, y al ocurrir el fallecimiento había sufragado los gastos del sepelio; y después de citar en su apoyo los fundamentos legales que estimó oportunos, replicó que en definitiva se condenase á la Compañía de seguros á prima fija «La Vasco-Navarra» á que abonase á la demandante por vía de indemnización la suma de 1.800 pesetas, importe de dos anualidades de jornal de su marido, á razón de 3 pesetas diarias, y al pago de las costas, manifestando por otrosí que el emplazamiento debía hacerse á la delegación de la Sociedad demandada en Málaga, regentada por la viuda de don J. Ichante; y practicada la citación interesada, se celebró la comparecencia que previene la ley el día 21 de Octubre siguiente, en cuyo acto, que se celebró sin que asistiera la parte demandada, reprodujo la actora su demanda, solicitando que, en atención á no haber comparecido aquélla, y con la correspondiente reserva de sus derechos, se suspendiera el juicio por entonces, á reserva de continuarle en la forma que la conviniere, acordándolo así el Juzgado:

Resultando que algún tiempo después, ó sea en 22 de Marzo último, doña Antonia Rosa Cañete presentó en el mismo Juzgado nueva demanda, que fundó en los mismos hechos y fundamentos legales que la anterior, con la pretensión de que se condenase á D. Jerónimo Igle-

sias, industrial de dicha vecindad, y á la Compañía de Seguros á prima fija «La Vasco-Navarra», á que le abonaran por vía de indemnización la suma de 1.800 pesetas importe de dos anualidades de jornal de su difunto marido, á razón de 3 pesetas diarias, y al pago de las costas; solicitando por otrosí que para el emplazamiento de la Sociedad demandada, que tenía su domicilio en Pamplona, se dirigiera el oportuno exhorto al Juez decano de dicho punto; y citado D. Jerónimo Iglesias en Málaga y la Compañía «La Vasco-Navarra», por medio de exhorto, en Pamplona, el día 3 de Abril, con fecha 12 de dicho mes se celebró el juicio verbal, al que sólo comparecieron la demandante y D. Jerónimo Iglesias, pidiendo la primera, después de dar por reproducida su demanda, que se declarara en rebeldía á la Sociedad «La Vasco-Navarra», que no había comparecido ni alegado justa causa para ello, y se acordara la retención de sus bienes en cantidad bastante á cubrir la indemnización reclamada y las costas; y por D. Jerónimo Iglesias se manifestó que seallanaba á la demanda; pero como tenía contratado con «La Vasco-Navarra» el seguro de sus obreros, uno de los que fué D. Luis Rueda, dicha Sociedad era la que venía obligada al pago de la indemnización:

Resultando que, fechada en Málaga á 12 de Abril próximo pasado, y firmada por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Luis Encina, se presentó en los autos una certificación haciendo constar que D. Francisco Belemategui y Cordero padecía determinada enfermedad que le impedía salir de su domicilio, y al día siguiente dictó providencia el Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de dicha ciudad, mandando unir á los autos de su razón la anterior certificación facultativa, toda vez que le constaba que el Procurador D. Francisco Belemategui representaba á la Sociedad de seguros «La Vasco-Navarra», y declarando no haber lugar á la declaración de rebeldía ni al embargo de bienes de la misma, pedido por la demandante:

Resultando que el mismo día 12 de Abril, y en virtud de la citación practicada, la Sociedad de seguros «La Vasco-Navarra» presentó en el Juzgado de primera instancia de Pamplona un escrito, que lleva fecha del día anterior, promoviendo la inhibitoria de jurisdicción, que apoyó sustancialmente en los siguientes hechos, después de consignar que no había hecho uso de la declinatoria: que en la cláusula 20 de la póliza del seguro contra accidentes, concertado por ella con D. Jerónimo Iglesias en 20 de Marzo de 1901, se establecía la competencia de los Tribunales de Pamplona, ante los que deberían establarse las reclamaciones que se dirigieran contra la Compañía; que bajo el imperio de dicho contrato ocurrió un accidente al obrero Luis Rueda, á quien, según se decía en la demanda, alcanzaban los efectos de aquél, dando lugar el accidente á que su viuda, sustituyendo en cierto modo al patrono al ejercitar su acción contra la Compañía demandada, reclamara la indemnización de 1.800 pesetas; que la Sociedad demandada ninguna relación había tenido ni tenía con la demandante ni con su difunto marido, y por ello el sólo vínculo que existía entre las partes litigan-

tes y el solo fundamento que doña Antonia podía invocar para demandar á la Compañía era la póliza del seguro concertado entre ésta y el patrono, contrato que en rigor sólo creaba obligaciones y derechos entre ellos, y, por consiguiente, tan sólo aceptando la póliza era como la demandante podía ejercitar su acción; y como fundamentos de derecho expuso además de los artículos 56, 57, 72 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, que la acumulación de acciones de que se valía la demandante para llevar el litigio á Málaga no estaba autorizada por la ley procesal, pues ésta, en su artículo 156, exige, para que las acciones que uno tenga contra varios puedan acumularse, el que nazcan de un mismo título ó se funden en una misma causa de pedir (sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1875, 5 de Marzo de 1866 y 12 de Julio de 1894), lo cual no ocurría en el presente caso, pues la acción contra el patrono la tenía la demandante por la ley, y la acción contra la Compañía aseguradora la correspondía por el contrato de seguro de 20 de Marzo de 1901, ni, por otra parte, y según sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1897, podía perjudicar al fuero de cada demandado la arbitraria acumulación de acciones establecida en la demanda; que no podía alegarse que las estipulaciones del contrato de seguro en nada afectaban á la demandante como viuda del lesionado, que no intervino en él, desde el momento en que aquél se presentaba como fundamento de su derecho para dirigirse contra la Compañía aseguradora, no dejando duda sobre este punto las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Marzo y 20 de Mayo y Septiembre de 1904, y especialmente la de 17 de Octubre de 1903, según las que, cuando el obrero demandante acepta la sustitución del patrono por la Compañía aseguradora, que era lo ocurrido en el presente caso, debe ajustarse á las condiciones en que el seguro fué convenido, y entre éstas á la que determina la sumisión expresa de las partes al domicilio de la Compañía aseguradora; y que por todo ello aparecía clara la imposibilidad de aplicar el art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, invocado por la demandante, por tener sólo aplicación en los casos de no haber mediado sumisión expresa ó tácita:

Resultando que, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de Pamplona dictó auto inhibitorio en 22 de dicho mes de Abril, fundado en análogas consideraciones á las expuestas por la Compañía demandada; y presentado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, por el Procurador D. Francisco Belemategui el oficio inhibitorio con el testimonio correspondiente, lo impugnó doña Antonia Rosa Cañete, alegando como hechos: que, formulada la demanda y emplazada la Compañía demandada, no concurrió al juicio, no obstante lo que se personó en autos verbalmente y presentó después certificación médica acreditando enfermedad de su Procurador y pidiendo no se accediese á la declaración de rebeldía solicitada por la demandante, ó sea realizando en suma una gestión que no fué la de proponer declinatoria y que originó la providencia de 13 de Abril; y como fundamentos legales citó los artículos

Y para que conste y á instancias del interesado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Comisario General de Seguros, en Madrid á 21 Diciembre de 1908.

V.º B.º—El Comisario General, *G. Rothvos*.—*J. S. de Toca*, (Rubricados).

Otras muchas Compañías han solicitado también su inscripción, pero hasta que nos interesen lo comuniquemos al público, por razones de índole privada no daremos conocimiento de ello.

**La Previsión Española.** *Compañía de seguros contra incendios.*—He aquí el Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1907. 24.º ejercicio de esta Compañía, una de las más serias y mejor reputadas entre las mejores de España.

### ACTIVO

	Pesetas.
Acciones . . . . .	1.500.000
Fondos colocados:	
85.000 pesetas nominales Deuda amortizable al 5 por 100 . . . . .	81.260
33.000 ptas. nominales Deuda perpétua interior al 4 por 100. . . . .	24.651
308 Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100 . . . . .	155.030 50
102 Obligaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad al 5 por 100 . . . . .	51.510
200 Obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 4 y 1½ por 100 . . . . .	99.000
100 Obligaciones del ferrocarril de Valladolid á Ariza al 5 por 100. . . . .	51.125
20 Acciones de la Sociedad Naviera Ibarra y Compañía . . . . .	63.322
Inmueble . . . . .	60.000
Banco de España. . . . .	211.507 69
Crédit Lyonnais . . . . .	21.330 30
Caja . . . . .	4.898 36
Efectos á cobrar . . . . .	28 500 53
Mobiliario . . . . .	2.569
Material . . . . .	1.500
Sucursal de la Compañía en Madrid. . . . .	37.176 17
Cuentas corrientes deudoras. . . . .	66.123 22
	2:459.503 77

### PASIVO

	Pesetas.
Capital social. . . . .	2 000 000
Reserva estatutaria . . . . .	250.000
Reserva para riesgos en curso . . . . .	85.91 26
Reserva para siniestros pendientes . . . . .	44 000
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro . . . . .	24.000
Cuentas corrientes acreedoras . . . . .	15.617 51
Beneficio á repartir 8 por 100 . . . . .	40.000
	2.459.508 77

Sevilla 31 de Diciembre de 1907.—V.º B.º, El Director General, *Ramón María Ferrero de Andrade*.—El Jefe de Contabilidad, *José Martínez Vice*.

# ÍNDICE DE LOS SUMARIOS

## NÚMERO 526.—1-15 ENERO

Páginas.

Dictámenes de la Comisión del Senado acerca del proyecto de ley sobre inspección de las Compañías de seguros.—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>Continuación</i> ).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . .	1 á 16
---	--------

## NÚMERO 527.—16-31 ENERO

Dictámenes de la Comisión del Senado acerca del proyecto de ley sobre inspección de las Compañías de seguros. ( <i>Continuación</i> ).—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>Continuación</i> ).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios.. . . .	17 á 32
---	---------

## NÚMERO 528.—1-15 FEBRERO

Al asno muerto...: Cómo se engaña á los asegurados: La póliza libérrima.—Dictámenes de la Comisión del Senado acerca del proyecto de ley sobre inspección de las Compañías de seguros. ( <i>Conclusión</i> ).—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . .	33 á 48
---	---------

## NÚMERO 529.—16-29 FEBRERO

«La Equitativa» y el vencimiento de sus pólizas.—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>ontinuación</i> ).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . .	49 á 64
---	---------

## NÚMERO 530.—1-15 MARZO

<i>La Mútua Ibérica</i> .—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>Continuación</i> ).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios.. . . .	65 á 80
--	---------

## NÚMERO 531.—16-31 MARZO

Cuadro estadístico de mortalidad para uso de las Compañías de seguros populares sobre la vida.—El jubileo del Seguro Popular en Alemania.—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. ( <i>Continuación</i> ).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. ( <i>Continuación</i> ).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . .	81 á 96
---	---------

## NÚMERO 532.—1-15 ABRIL

Páginas.

*Banco Vitalicio de España:* Sus cuentas del último bienio; Memoria para la Junta general de Accionistas; Balance en 31 de Diciembre de 1907.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . 97 á 112

## NÚMERO 533.—16-30 ABRIL

El seguro de Estado obligatorio.—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . 113 á 128

## NÚMERO 534.—1-15 MAYO

Más acerca de las Compañías americanas.—Instituto Nacional de Previsión y sus relaciones con las entidades similares. (*Conclusión*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. 129 á 144

## NÚMERO 535.—16-31 MAYO

Las recientes tablas de mortalidad austriaca, acompañadas de consideraciones técnicas de índole general acerca de la mortalidad.—Instituto Nacional de Previsión; Proyecto de Ley presentado á las Cortes el 1.º de Noviembre de 1906, por el Sr. Lacierva.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 145 á 150

## NÚMERO 536.—1-15 JUNIO

Las recientes tablas de mortalidad austriaca, acompañadas de consideraciones técnicas de índole general acerca de la mortalidad. (*Continuación*).—La Ley de seguros.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 161 á 176

## NÚMERO 537.—16-30 JUNIO

Las recientes tablas de mortalidad austriaca, acompañadas de consideraciones técnicas de índole general acerca de la mortalidad. (*Conclusión*).—La Ley de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 177 á 192

## NÚMERO 538.—1-15 JULIO

Páginas.

- La ley de seguros. (*Conclusión*).—*Documentos oficiales*. Memoria de la Sociedad de Seguros Mútuos de Vizcaya sobre accidentes del trabajo.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 193 á 208

## NÚMERO 539.—16-31 JULIO

- Proyecto de bases para constituir una Asociación agraria nacional de seguros mútuos á prima fija máxima.—*La Vasco-Navarra*: Memoria y balance de 1907.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 209 á 224

## NÚMERO 540.—1-15 AGOSTO

- La Agrícola*: Memoria que el Consejo de Administración de esta Sociedad anónima presenta á la Junta general de accionistas convocada para el día 1.º de Julio de 1908.—Último balance anual de la compañía inglesa de seguros sobre la vida, *The Gresham Life Insurance Society Ld.*—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 225 á 240

## NÚMERO 541.—16-31 AGOSTO

- Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros.—*La Catalana*: Su balance.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 241 á 256

## NÚMERO 542.—1-15 SEPTIEMBRE

- Nuestra misión restringida.—Extracto de la Memoria y Balance de *L'Union*, Compañía Anónima de Seguros contra incendios.—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 257 á 272

## NÚMERO 543.—16-30 SEPTIEMBRE

- Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las empresas de seguros. (*Continuación*).—Información del Consejo de Administración en la Asamblea general de Accionistas de *La Paternelle*, celebrada el 15 de Abril de 1908.—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 273 á 288

56 y 58, caso 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento civil, para demostrar que en el presente caso, y en virtud del hecho que dejaba expuesto, existía sumisión tácita al Juzgado de Málaga por la Compañía demandada, y añadió que en las obligaciones solidarias como la presente el acreedor puede dirigir su acción contra cualquiera de los deudores ó contra todos juntos, art. 1.144 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y será Juez competente para conocer de las reclamaciones, faltando la designación de lugar, el del domicilio de cualquiera de los demandados, á elección del demandante, á tenor del art. 62, núm. 2.º, de dicha ley:

Resultando que D. Jerónimo Iglesias y González impugnó igualmente el requerimiento inhibitorio, y emitido dictamen por el Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de la Merced, de Málaga, de acuerdo con él, dictó auto en 27 de Mayo último rechazando el referido requerimiento y declarando su competencia para seguir conociendo del asunto; y habiendo mantenido la suya el Juez de primera instancia de Pamplona, elevaron ambos en forma sus actuaciones á este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Siendo ponente el Magistrado D. Camilo María Gullón:

**Considerando** que la demanda interpuesta por doña Antonia Rosa Cañete, viuda del obrero Luis Rueda Ríos, muerto en un accidente del trabajo, reclamando del patrono D. Jerónimo Iglesias y de la Sociedad de seguros «La Vasco-Navarra», domiciliada en Pamplona, 1.800 pesetas como indemnización de perjuicios, se funda en el contrato de seguro celebrado en 20 de Marzo de 1901 entre ésta y el patrono, cuya personalidad ha venido á sustituir, y acepta la actora al presentar la póliza que le sigue, en la cual existen estipulaciones terminantes acerca de la sustitución del asegurado y del lugar en que han de ventilarse las reclamaciones judiciales que es preciso tener en cuenta al hacer aplicación de las reglas de competencia que han de resolver el presente conflicto jurisdiccional:

**Considerando** que siendo Jueces competentes para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones personales los del domicilio del demandado, cuando no se haya expresado el lugar en que deba cumplirse la obligación, ni elegido el del contrato por haberse podido hacer allí el emplazamiento, es visto que á estos preceptos, dada la naturaleza de la demanda entablada por doña Antonia Rosa Cañete, es menester atenderse, para con presencia del art. 20 de la póliza de seguro, que remite toda reclamación á los Tribunales de Pamplona, y del art. 1.171 del Código civil, que prescribe que las obligaciones de pago deben hacerse en el domicilio del deudor, decidir en favor del Juzgado de esta última capital la contienda suscitada:

**Considerando** que habiendo aceptado la parte actora la subrogación de la Sociedad «La Vasco-Navarra» en los derechos y obligaciones del patrono, y allanado éste á la demanda, es evidente que la contienda queda limitada sólo á la Sociedad aseguradora, y por ende á las condiciones en que el seguro fué convenido, entre éstas la décima, que de-

termina la sumisión de las partes á la jurisdicción del Juzgado de Pamplona;

**Fallamos:** que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda origen de estos actos corresponde al Juzgado de primera instancia de Pamplona, al que con la correspondiente certificación se remitan las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo con motivo de la actual competencia, comunicándose la presente resolución al de igual clase del distrito de la Merced, de Málaga.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los diez días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Gonzalo de Córdoba.—Antonio Izquierdo.—Sebastián Carrasco.—Camilo María Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Camilo María Gullón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de vacaciones del mismo, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid, 9 de Septiembre de 1905.—Licenciado Jorge Martínez.

(Continuará).

---

## CRÓNICA

---

**Algunas compañías que han solicitado la inscripción.**—Nos comunican haber solicitado la inscripción, en los términos que previene la novísima ley de inspección y registro de las Compañías de seguros, los representantes de las entidades que siguen:

*La Foncière*, compañía de seguros contra los riesgos de transportes y los accidentes de toda naturaleza, cuyo director en España es D. Eduardo Junca.

*La Nationale-vida*, cuyo Delegado General es el precitado Sr. Junca.

*La Agrícola*, de Pamplona, dirigida por D. Fermín Goñi. Respecto de esta Compañía ha padecido un error la Comisaría General haciendo aparecer en la *Gaceta* equivocado el domicilio que señala en Palencia.

Con tal motivo la misma Comisaría ha expedido la certificación siguiente:

*Don Joaquín Sánchez de Toca y Ballester*, Diputado á Córtes, Abogado y Vocal Secretario de la Junta consultiva de seguros.

CERTIFICO: Que D. Fermín Goñi y Eseverri, como Administrador-Gerente de *La Agrícola* de Pamplona, Sociedad Anónima de Seguros sobre la vida humana y sobre ganados ha solicitado su inscripción en el Registro establecido al efecto en el Ministerio de Fomento, quedando sometida la citada Sociedad á todas las disposiciones que previenen la Ley de seguros y el Reglamento para su aplicación de 14 de Mayo y 26 de Julio respectivamente del corriente año y el Real Decreto de 13 de Noviembre último.

## NÚMERO 544.—1-15 OCTUBRE

Páginas.

Paradojas: Réplica.—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios . . . . . 289 á 304

## NÚMERO 545.—16-31 OCTUBRE

*El Fénix-Vida*.—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 305 á 320

## NÚMERO 546.—1-15 NOVIEMBRE

*La Urbana-Incendios*.—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 321 á 336

## NÚMERO 547.—16-30 NOVIEMBRE

Valor del «Azar» en los contratos de seguros, por *A. M. Ruiz de Linares*.—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios. . . . . 337 á 352

## NÚMERO 548.—1-15 DICIEMBRE

Valor del «Azar» en los contratos de seguros, por *A. M. Ruiz de Linares*. (*Conclusión*).—Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros. (*Continuación*).—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Anuncios . . . . . 353 á 368

## NÚMERO 549.—16-31 DICIEMBRE

*La «Norwich Union»*.—El «Fénix-Incendios».—El «Fénix-Vida».—Jurisprudencia en materia de accidentes del trabajo. (*Continuación*).—CRÓNICA.—Índice de los Sumarios.—Anuncios . . . . . 369 á 384

## Compañías extranjeras

### La Urbana-Incendios

M. Charles Prétavoine, Director General.  
 D. Félix Sablier, Inspector General.  
 • Emilio Fermand, Inspector.  
 Sres. Hijos y Sobrino de Moreno Elorza,  
 Directores en Madrid.  
 D. Ramón Amann, Bilbao.  
 • Jacinto Ros, Barcelona.

### «L'Union» Compañía Francesa

Sr. Barón Cerise, Director General.  
 D. Teodoro Veyrin, Inspector.  
 • Pedro Riezu, Subdirector, Pamplona.  
 • Robustiano Pausa, Subdirector, Logroño.  
 • José Giménez Garre, Subdirector, Cartagena.

### The Standard

D. Ernesto Noble, Director general en España.

### La Nationale

M. Georges Grimprel, Director general.  
 M. H. de Ville, Subdirector.  
 D. Juan Sampera, Director en Cataluña.

### «El Fénix» Compañía Francesa

M. Matignon, Director General.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Lastres, Representante General.  
 Sr. Vizconde de Jouffroy, Inspector General.  
 D. Felipe González, Agente General.

### La Paternal

D. E. P. Labreuil, Director General.  
 Sres. Claramunt y Moragas, Subdirectores en Cataluña.  
 D. Julio López Bea, Subdirector en Zaragoza.

### La Foncière

H. & Ed. Junca, Director.

### La Gresham

M. James H. Scott Esq., Director General

#### Sucursal en España

Sres. D. José Alguer y } Directores.  
 • G. E. Dunn }  
 Sr. D. Guillermo Alguer, Subdirector.

### La Norwich-Union

D. Luis Martí-Codolar, Director General en España.  
 • Ramón Roig Armengol, Inspector General.

### La Comercial Unión

D. Francisco Javier Lluch, Director General en España.

### La Unión de Londres

Sres. G. y D. Smitter, Directores de la Sucursal Española.

### Northern

D. Agustín Pons, Apoderado General.  
 • P. Sancho Salvo, Sub-agente general en Aragón.

### Royal

D. Joaquín Calcina y Serra, Apoderado General.

### Varios representantes de seguros

D. Francisco García, Lérida.  
 • Juan Forment y Forgas, Bagur.  
 • Ramón Rodríguez, Ciudad Real.  
 • Baldomero Cateura, Barcelona.  
 • Antonio Pérez Martínez, Ribadeo.  
 • Gabriel Magraner, Inspector.  
 • José Albanell, Inspector.  
 • Dionisio Pueyo, Agente de Bilbao.  
 • Fernando De Soignie, Avilés.  
 • Enrique Mir, Tarragona.  
 • Ramón Cuesta, Mieres.  
 • Dionisio Sobrón, Valladolid.  
 • Luis Montesinos, Valencia.  
 • Arsenio Quintanilla, Santander.  
 • Luis Ariño, Gijón.  
 • Rafael Segué y Compañía, San Sebastián.  
 • Carlos Luna, Alcoy.  
 • Minervino Menéndez Ruiz, Gijón.  
 • Luis López Sarrío, Novelda.  
 • Juan Corominas Alegre, Inspector.  
 • Delfín Francisco Fernández, Inspector.



**COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS**

**FUNDADA EN 1893**

DOMICILIO SOCIAL:

**SEVILLA, calle Orfila, núm. 9,**

**casa de su propiedad.**

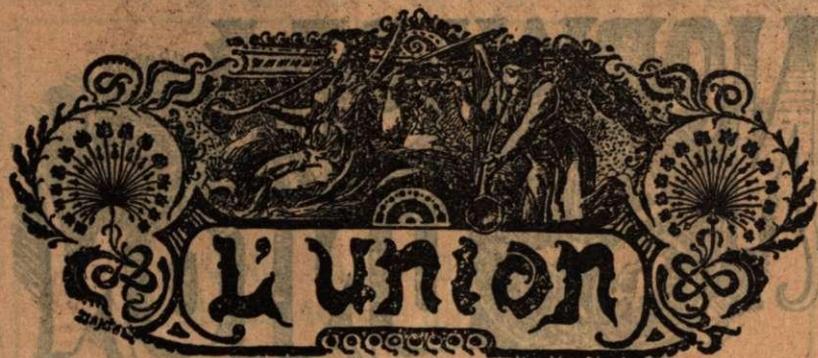
**Sucursal en MADRID: Calle de Atocha, núm. 27**

**LA ACTIVIDAD**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS A PRIMA FIJA**

**Capital social: 10.000.000 de pesetas**  
**DOMICILIADA EN PAMPLONA. (NAVARRA)**  
**Seguros de Vida y renta vitalicia y de Rentas vitalicias inmediatas.**

Pídanse detalles á la Dirección en Pamplona, ó á los Representantes locales.



## Compañía francesa de seguros contra incendios

FUNDADA EN 1828

### Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1907

Capital social. . . . .	Francos	10.000.000
Reserva. . . . .	>	16.045.341
Primas á recibir. . . . .	>	108.035.231
<i>Total de garantías. . . . .</i>		<u>134.080.572</u>

### Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1907

FRANCOS 25.030.398.635

### Siniestros pagados desde el origen de la Compañía

FRANCOS 349.000.000

Dirección para España: **Barcelona, Paseo Colón, 17 y Merced, 20, 22 y 24.**

Inspección para España: **En Madrid, San Agustín, 3**

Subdirección de Madrid: **Floridablanca, 3.**

Oficinas para la Inspección General: **Hortaleza, 20, pral.**

## LA PREVISION NACIONAL

Compañía española de seguros contra incendios, explosiones del gas, de los aparatos de vapor, del rayo y del petardo

À PRIMA FIJA

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARCELONA

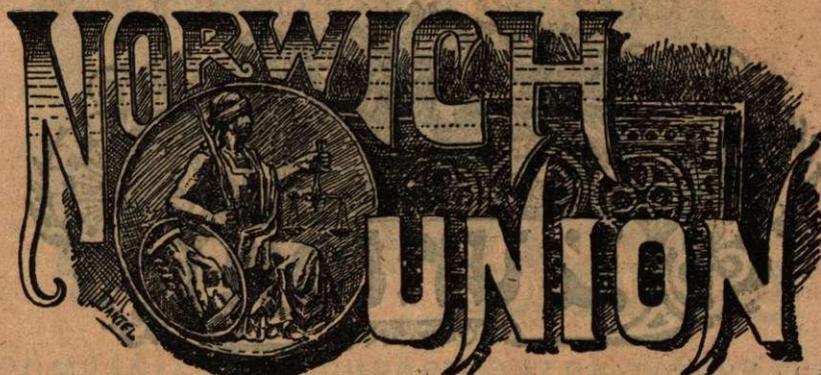
Y CONSTITUIDA CON UN

**CAPITAL SOCIAL DE 5.000.000 DE PESETAS**

DIRECCIÓN GENERAL: PLAZA DE SANTA ANA, NÚM. 9

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: Sr. D. Juan Maluquer y Viladot, Senador del Reino, Diputado á Cortes, Abogado y Propietario.—VOCALES: Sr. D. Luis Fernando de Alós y de Martín, Marqués de Dou, Abogado y Hacendado.—Sr. D. José Ferrer-Vidal y Soler, Ex-Senador del Reino y Propietario.—Señor D. Manuel M.<sup>o</sup> Pascual de Bofarull, Abogado y Propietario.—Sr. don Luis Lamaña y Arenas Abogado y Propietario.—Sr. D. Agustín Viñamata y Vilaseca, Senador del Reino, Vice-Presidente de la Diputación, Fabricante y Propietario.—Sr. D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, Ingeniero, Fabricante y Propietario.—Sr. D. Gaspar Rosés y Arús, Abogado y Hacendado.—DIRECTOR GERENTE, Sr. D. Tomás de Aquino Boada y Borrell, Abogado y Propietario.



(VIDA)

Fusionada con la AMICABLE

FUNDADA EN 1706

DOMICILIADA LEGALMENTE EN ESPAÑA

Reservas . . . . .	Pesetas	81.250.000
Beneficios repartidos . . . . .	»	100.000.000
Siniestros pagados . . . . .	»	600.000.000

Director de la Sucursal española: *Luis Martí-Codolar.*

BARCELONA

**SOLICITA BUENOS AGENTES**



**LA URBANA**

Compañía anónima de seguros contra incendios

**EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y LOS APARATOS DE VAPOR**

FUNDADA EN 1838

Domicilio social en París: Calle Le Peletier, 8 y 10

Representación general en España: Puerta del Sol y Preciados,

**MADRID**

**Capital social: VEINTE MILLONES de reales**

Garantías de toda naturaleza: **Doscientos veinticuatro millones**

SINIESTROS PAGADOS DESDE SU FUNDACIÓN:

**MAS DE CUATROCIENTOS MILLONES DE REALES**

*Agentes en las principales poblaciones de España*

# LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPañÍA ANÓNIMA

BILBAO

Capital 35.000.000 de pesetas  
Producción de papel 85.000 kgs. diarios

DELEGACIÓN DE MADRID: ATOCHA, 113

Esta Sociedad es propietaria de cinco fábricas de pasta, trece fábricas de papel, cuatro talleres de manipulación y doce almacenes de papel repartidos en toda la península.

Fabrica papeles de todas clases, desde el más ordinario para envolver, hasta el papel de fumar.

**Sobres.**

**Blocks.**

**Cuartillas.**

**Copiadores.**

**Tarjetas.**

**Libros de contabilidad.**

**Estuches de papel.**

**Cuadernos.**

**Talonnarios.**

**Carnets.**

Especialidad en papeles para REVISTAS ILUSTRADAS á precios sin competencia.

**El Previsor** se tira en papel fabricado expresamente por LA PAPELERA ESPAÑOLA.

El que quiera comprar barato debe suscribirse al BOLETIN DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PAPEL, que ofrece en todos los números diversas existencias de papel á precios muy económicos. Se manda un número gratis á todo el que lo pida.

Puntos de suscripción: Todas las Delegaciones y Almacenes de «La Papelera Española».

# LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANONIMA

BILBAO

Producción de papel 85.000 res. dios.  
Capital 35.000.000 de pesetas

DELEGACION DE MADRID. ATUÑA, 113

Esta Sociedad es propietaria de las fábricas de  
papel, tales como el papel, entre otros de man-  
papel y 1000 máquinas de papel en todos los  
de la península.

Elaboración de todas clases de papel y  
hasta para envolver, hasta el papel para

- Sobres.
- Block.
- Cuadernos.
- Cuadernos.
- Tarjetas.
- Carnets.
- Sobres.
- Block.
- Cuadernos.
- Cuadernos.
- Tarjetas.
- Carnets.

El precio de los papeles en el extranjero  
se fija en pesetas en conformidad  
con el tipo de cambio en el momento de  
la compra en la PAPELERA ESPAÑOLA

El precio de los papeles en el extranjero  
se fija en pesetas en conformidad  
con el tipo de cambio en el momento de  
la compra en la PAPELERA ESPAÑOLA

Reservado para la Compañía de Seguros

**LA CATALANA**

# EL PREVISOR

REVISTA QUINCENAL  
Sociológica  
y de Economía

Centro Consultivo y de Inspección de Pólizas

**Servicio gratuito para los suscriptores de El Previsor.**—

Este servicio, que es *exclusivo* para los suscriptores de la Revista EL PREVISOR, llena, con ventajas para el público, el que ofrecen las llamadas sociedades de contraseguros, que nada aseguran, cobrando, sin embargo, primas, algunas veces exorbitantes. *La inspección de los contratos de seguros* es el único bien que, entre diversos males, han hecho al público dichas sociedades, y tal ventaja la obtienen *gratuitamente* los suscriptores de la clase de asegurados.

Pueden desde luego ahorrar la prima del contraseguro.

Este **Centro Consultivo y de Inspección** dá también á todo el que las pida, **referencias de cuantas Compañías de seguros contra incendios, sobre la vida, accidentes, agrícolas y demás clases operan actualmente en España.**

Absoluta reserva en los asuntos del CENTRO.

**EL PREVISOR** no acepta anuncios ni reclamos, ni hace propaganda de Compañías cuyas operaciones no encajen perfectamente dentro del genuino y científico seguro el cual debe responder en la práctica al axioma con que encabeza todos sus números: *La muerte que impide la formación del capital por el ahorro, lo produce instantáneamente por el seguro.*

Por consecuencia de este criterio, sostiene que toda Compañía á la cual no pueda ser aplicado tal axioma, no representa el verdadero seguro, sino solo una corrupción ó un anaeronismo de esta gran institución económica y social.

La inserción en esta revista de los Balances, Memorias y situación de cuentas, no significa recomendación de las Sociedades ó Compañías, sino sólo mera y simple información profesional.